

**INFORME SECRETARIAL: . 22 DE FEBRERO/2023**

Para resolver sobre la admisión 2023-00062-00-.

**SANDRA MILENA GUTIERR3EZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00062-00**

Lagobo Distribuciones S.A.S representado por el señor Germán Gustavo López Galvis, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor Jairo Rendón Londoño, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré Nro. 52758, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así mismo se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Lagobo Distribuciones S.A.S representado por el señor Germán Gustavo López Galvis, quien actúa mediante apoderado judicial, y en contra del señor Jairo

Rendón Londoño, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.200.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré Nro. 52758 aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 01/01/2023.
2. Por concepto de intereses causados y no pagados, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISÉIS PESOS ( 272.016).
3. Por los intereses moratorios de la suma de capital a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 2 de enero de 2023 y hasta el pago definitivo

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado  No. 029 Del 23/02/2023  SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9bd6677e7fa7120745da9a160893c3ed3bd3f55c72b9134258ce8862de98ca**

Documento generado en 22/02/2023 03:55:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**